



POR SARAH DE LEÓN PERELLÓ
sdeleon@hrafdom.com

LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS:

OBLIGACIONES Y DERECHOS AL AMPARO DE LA LEY DE SOCIEDADES



Las sociedades extranjeras revisten gran importancia en nuestra economía, y una clara delimitación de sus derechos y obligaciones es esencial para la inversión extranjera. En este sentido, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones, incluyendo la Ley 31-11 de febrero de 2011, (la "Ley de Sociedades"), introdujo importantes precisiones sobre el tema y consagró principios de nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación un esbozo de los principales derechos y obligaciones previstos para las sociedades extranjeras en la Ley de Sociedades.

I. DERECHOS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.

1.1 Reconocimiento de pleno derecho de la Personalidad Jurídica.

1.1.1 Reconocimiento de Pleno Derecho.

Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. En este sentido, la sociedad

extranjera puede hacer valer de inmediato su personalidad jurídica para los fines de las actividades que realice en el país, no requiriéndose para estos fines, de un acto expreso de las autoridades dominicanas, sino que basta la acreditación de su existencia conforme la ley de su constitución.

1.1.2 Alcance del Reconocimiento.

En todo lo concerniente a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución, las sociedades extranjeras se regirán por la ley del lugar de su constitución. No obstante, en lo que respecta sus actividades y operaciones locales, estarán sujetas a las leyes dominicanas.

1.2 Trato Nacional.

Las sociedades extranjeras tendrán los mismos derechos y obligaciones que las sociedades nacionales, con las únicas excepciones que las que establezcan expresamente las leyes. Con esto se reitera el principio de trato nacional, al cual está obligado nuestro país en virtud de varios tratados internacionales de los que es signatario.

En consonancia con lo anterior, la Ley de Sociedades deroga para las sociedades extranjeras, la exigencia de prestar la fianza judicatum solvi o fianza del extranjero transeúnte, establecida en nuestro Código Civil y Código Procesal Civil para los extranjeros que actúen como demandantes ante los tribunales del país o ante cualquier instancia administrativa.



II. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

2.1 Matriculación en el Registro Mercantil.

2.1.1 Obligación de Matriculación.

Estarán obligadas a matricularse en el Registro Mercantil las sociedades extranjeras que:

- a) Establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social;

- b) Realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana.

2.1.2 Excepciones a la Obligación de Matriculación.

Las sociedades extranjeras no estarán obligadas a matricularse en el Registro Mercantil para:

- a) Ejercer actos aislados u ocasionales.
 - b) Estar en juicio;
 - c) Invertir en acciones o cuotas sociales.
- Es decir que por el hecho de ser accionista o socio de una sociedad dominicana, no se requiere que la sociedad extranjera se matricule en el Registro Mercantil.

2.1.3 El Domicilio de las Sociedades Extranjeras.

La matriculación en el Registro Mercantil debe hacerse en la Cámara de Comercio y

Producción del domicilio de la sociedad. Las sociedades extranjeras tendrán por domicilio el principal establecimiento que posea o la oficina del representante en cada jurisdicción del país, teniendo la obligación de registrar su domicilio cuando se matriculen en el Registro Mercantil.



2.2 Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes.

Conforme el artículo 11 de la Ley de Sociedades, las sociedades constituidas en el extranjero deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos, en caso de que como resultado de sus actividades bien vía el establecimiento de una sucursal, establecimiento permanente o realización de actos de comercio de manera habitual, generen obligaciones tributarias en el territorio nacional y dicha inscripción sea requerida por las leyes y normas tributarias vigentes. Por razones de espacio no abundaremos sobre este tema, donde la remisión obligatoria es a la normativa fiscal correspondiente, que contempla aspectos adicionales sobre el particular. Entendemos como positivo el marco regulatorio actual previsto por la Ley de Sociedades para las sociedades extranjeras, muy especialmente las mejoras, clarificaciones y correcciones introducidas por la Ley No.31-11 de febrero de 2011.

DRA. SARAH DE LEÓN PERELLÓ

Sarah De León Perelló: Socia de la firma de abogados Headrick Rizik Alvarez & Fernández.